



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0721-263502019

Palmira, 28 de marzo de 2019

Señor
RAUL FERNANDO LOPEZ VALVERDE
Carrera 12 N° 7-83
Candelaria, Valle Del Cauca

Asunto: Notificación por aviso

Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, en la dirección visible al pie de esta comunicación, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0721-000731
Fecha del Acto Administrativo:	3 de septiembre de 2018
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	29 de marzo de 2019 Hora: 8:00 AM
Fecha de Desfijación:	4 de abril de 2019 Hora: 5:30 PM
Plazo para presentar escrito de descargos para ejercitar su defensa ante el Director Territorial:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en cinco (5) folios de contenido por anverso y reverso.

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante

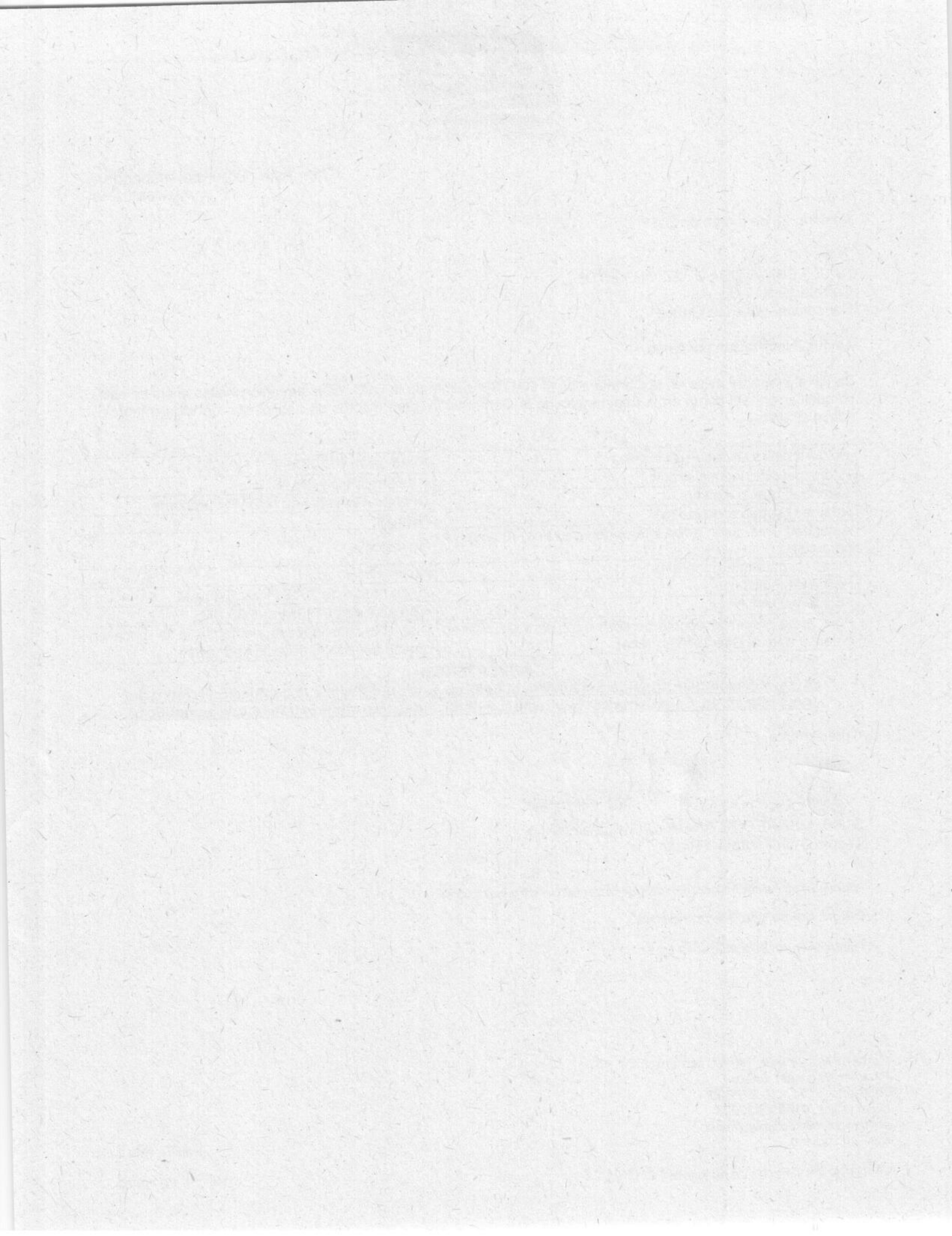
Archívese en: 0721-039-002-049-2018

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2660310 - 2728056
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

RESOLUCION 0720 No. 0721 - 000731

DE 2018

(03 SET. 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 1 de marzo de 2017, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Teniente Nelson Torres Castro, Comandante séptimo distrito Candelaria, el día treinta (30) de agosto de 2018 remite mediante oficio No. S-2018-/02398/DISPO7-ESTPO-29.25 de la misma fecha: Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094256, orden de comparendo No. 76-130-01138 del 22 de julio de 2018, acta de traslado por protección o procedimiento policivo, un (1) acta de incautación de elementos varios, todos radicados bajo el No. 631312018, en la que se pone a disposición y comenta lo siguiente:

- El señor Raúl Fernando Lopez Valverde, identificado con CC. 6.343.248, se encontraba transportando madera de 2 a 4 pulgadas de grosor en vehículo de tracción animal.
- No presento salvoconducto.

Que en diligencia de verificación del material forestal por parte de funcionarios de la Dirección Territorial Suroriente de la CVC, se levanta informe de visita de fecha treinta (30) de agosto de 2018, en la que se detallan entre otras las siguientes consideraciones técnicas:

- Especie: Guácimo -*Guasuma ulmifolia*
- Cuatro (4) troncos de Guácimo, para un volumen total de 0.21m³
- Diferentes ramas de la misma especie, por lo que se procedió a cubicar como leña en pila de 1.30x0.60x1.50 en m para un volumen de 0.70 mt³.
- Estado: Regular



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000731

RESOLUCION 0720 N° 0721 -

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Página 2 de 8

Que el material forestal se dispuso de manera temporal en sitio de almacenamiento de la Corporación, ubicado en la Calle 22 No. 30 – 36 Barrio Nuevo del Municipio de Palmira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 95 ibídem preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Ahora bien, para el examen del caso particular, se considera que:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0721 - DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Página 3 de 8

Frente a la Actividad de Movilización de Producto Forestal

Que el Decreto 2811 de 1974, menciona en el artículo 223 que todo producto forestal primario que se movilice en el territorio nacional debe estar amparado de permiso.

Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Éste permiso de movilización (Salvoconducto o remisión de movilización, este último (Expedido por el ICA)¹) es otorgado a quien previamente se le haya concedido permiso o autorización ambiental de aprovechamiento, convirtiéndose éste último requisito sine qua non para el otorgamiento del salvoconducto en el caso de árboles aislados o bosque natural.

El Ministerio de Ambiente expide en el año 2001 la Resolución No. 438 instituyendo el salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, el cual ampara el transporte en su artículo 3 así:

Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

El cual podrá ser exigible en cualquier momento por las Autoridades según el artículo 16 de la misma Resolución.

Los portadores del Salvoconducto Único Nacional deberán exhibir dicho documento ante las autoridades que lo requieran.

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, recoge el salvoconducto de movilización de todo producto forestal primario² en el Artículo 2.2.1.1.13.1.

¹ Artículo 2.3.3.6. Decreto 1071 de 2015.

² **Productos forestales de transformación primaria.** Son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloques, bancos, tablones, tablas y además chapas y astillas, entre otros.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0721 -

000731

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Página 4 de 8

Así pues, la exigencia de permisos busca regular la actividad de aprovechamiento para la conservar el recurso, toda vez que con ella se erradican individuos forestales y/o vegetación arbórea preexistente.

Que de acuerdo a Orden de Comparendo No. 76-130-01138 del 22 de julio de 2018, describe el comportamiento así: *“Sic se observa a un ciudadano transportando una madera de 2 a 4 pulgadas de grosor, en vehículo de atracción animal”* a lo que el presunto infractor declaró en acápite correspondiente al Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094256 que *“Que la madera se la habían regalado, para utilizarla como relleno en una zona rural”*.

Que de lo anterior, se concluye que la conducta descrita en la Orden de Comparendo No. 76-130-01138 del 22 de julio de 2018, reiterada en los demás documentos remitidos por la Policía Nacional bajo el radicado No. 631312018, así como en el Informe de Visita de fecha treinta (30) de agosto de 2018, por el señor Raúl Fernando Lopez Valverde, identificado con CC. 6.343.248 enmarca su actuar en el transporte de madera producto de cortes realizados por terceros, por lo que se está ante la contravención del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto Reglamentario 1076 de 2015.

De la Imposición de Medida Preventiva-Decomiso Preventivo

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, indica que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constaran los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

De igual forma, el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, autoriza el decomiso de los productos forestales que se movilizan o comercialicen sin sujeción a las normas establecidas, o lo que es lo mismo, enviste a la Autoridad Ambiental de realizar decomisos cuando y para el caso particular quienes estén movilizando individuos forestales primarios y no presente salvoconducto.

Que una vez revisada el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094256 de fecha 22 de julio de 2018, ésta se ajusta a los presupuestos normativos del Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 y será legalizada por medio del presente acto administrativo para: **1. Cuatro (4) troncos de Guácimo-**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000731

RESOLUCION 0720 N° 0721 -

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DE 2018

Página 5 de 8

Guasuma ulmifolia en características técnicas contenidas en el informe de visita de fecha treinta de agosto de 2018, para un volumen total de 0.21m³; 2. Diferentes ramas de la misma especie, por lo que se procedió a cubicar como leña en pila de 1.30x0.60x1.50 en m para un volumen de 0.70 mt³.

Lo anterior, decomisados al señor Raúl Fernando Lopez Valverde, identificado con CC. 6.343.248.

Que consecuentemente el material forestal queda en estado de decomiso preventivo en las instalaciones de bodega de la Corporación, ubicado en la Calle 22 No. 30 – 36 Barrio Nuevo del municipio de Palmira.

Del inicio del Proceso Sancionatorio y Formulación de cargos

Que el artículo 18 de la Ley Sancionatoria Ambiental, preceptúa que el procedimiento sancionatorio se iniciara mediante acto administrativo motivado y se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que por tratarse de un caso en flagrancia se procederá a formular cargos, toda vez que encuentran reunidos los presupuestos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que, con base en los antecedentes consignados en este Acto Administrativo, Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094256 y demás documentos radicados bajo el No. 631212018 e informe de visita del 30 de agosto de 2018 suscrito por Funcionarios de la Dar Suroriente; El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, considera pertinente y necesario adoptar las siguientes decisiones:

1. Medida Preventiva

Legalizar la medida de decomiso preventivo de: 1. Cuatro (4) troncos de Guácimo-*Guasuma ulmifolia* en características técnicas contenidas en el informe de visita de fecha treinta de agosto de 2018, para un volumen total de 0.21m³; 2. Diferentes ramas de la misma especie, por lo que se procedió a cubicar como leña en pila de 1.30x0.60x1.50 en m para un volumen de 0.70 mt³.; impuesta al señor Raúl



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000731

RESOLUCION 0720 N° 0721 -

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DE 2018

Página 6 de 8

Fernando Lopez Valverde, identificado con CC. 6.343.248, en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094256 de fecha 22 de julio de 2018, por cuanto se ajusta a los presupuestos normativos del Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

2. Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formulación de Cargos

Que existe infracción a las normas de carácter ambiental en evento de flagrancia y por lo tanto se encuentra el mérito suficiente para ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra del señor Raúl Fernando Lopez Valverde, identificado con CC. 6.343.248, por no contar con permiso de salvoconducto para el producto forestal primario en contravención a los artículos 223 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva consistente en decomiso preventivo al señor Raúl Fernando Lopez Valverde, identificado con CC. 6.343.248, consistente en:

- Cuatro (4) troncos de Guácimo- *Guasuma ulmifolia* en características técnicas contenidas en el informe de visita de fecha treinta de agosto de 2018, para un volumen total de 0.21m³;
- Diferentes ramas de la misma especie, por lo que se procedió a cubicar como leña en pila de 1.30x0.60x1.50 en m para un volumen de 0.70 mt³.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de bodega de la Corporación, ubicado en la Calle 22 No. 30 – 36 Barrio Nuevo del municipio de Palmira.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Raúl Fernando Lopez Valverde, identificado con CC. 6.343.248.

ARTÍCULO CUARTO: Formular en contra del señor Raúl Fernando Lopez Valverde, identificado con CC. 6.343.248, el siguiente cargo:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000731

RESOLUCION 0720 N° 0721 -

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 7 de 8

CARGO UNICO: Movilizar los siguientes productos forestales: **a)** Cuatro (4) troncos de Guácimo- *Guasuma ulmifolia* de un volumen total de 0.21m³; **b).** Ramas de Guácimo- *Guasuma ulmifolia* de diferentes metros, cubicados como pila así: 1.30x0.60x1.50 en metros para un volumen total de 0.70 mt³; Sin Salvoconducto expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio No. S-2018-/02398/DISPO7-ESTPO-29.25 suscrito por Comandante Séptimo Distrito Candelaria.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094256,
- Orden de comparendo No. 76-130-01138 del 22 de julio de 2018, acta de traslado por protección o procedimiento policivo, un (1) acta de incautación de elementos varios, todos radicados bajo el No. 631312018.
- Informe de Visita de fecha 30 de agosto de 2018 suscrita por Funcionarios de la Dar Surorienté.
- Consulta de puntaje del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programa sociales (SISBEN) tomada de la página https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Raúl Fernando Lopez Valverde, identificado con CC. 6.343.248, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en términos de Ley de la presente Resolución, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente su escrito de descargos, aporte, controverta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0721 -

000731

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

Página 8 de 8

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA, 03 SET. 2018

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0721-039-002-049-2018

Proyectó: Yuliana Andrea Cruz Ospitia – Abogada Contratista Dar Suroriente
Revisó: Byron Delgado – Profesional Especializado Dar Suroriente